

La Gaceta N° 54 — Jueves 16 de marzo de 1995

N° 24084-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973, y

Considerando:

1°— Que el antiguo puente construido sobre el río Tempisque en Guardia de Liberia es de valor patrimonial.

2°— Que fue construido en 1926 por la United State Steel Products Company quien edificó la mayoría de los puentes de esa época.

3°— Que este puente construido en segunda administración de don Ricardo Jiménez Oreamuno, constituyó una de las principales vías de acceso de la localidad.

4°— Que esta edificación se elaboró en metal bajo el sistema de arrostramiento y estabilización lateral formada por tensores de barras.

5°— Que este puente de estilo bayle consta de dos semiarcos apoyados sobre bastidores, manteniendo una superficie de rodamiento en el cuarto inferior de la altura.

6°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país, **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar de interés histórico arquitectónico el antiguo Puente de Guardia situado en el distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Guanacaste.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Dr. Arnoldo Mora Rodríguez. —1 vez. —C-2800. — (10725).